INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CÓDIGO O CLAVE PARA REALIZAR LLAMADAS A LÍNEAS TELEFÓNICAS EXTERNAS A LA INSTITUCIÓN y sus reformas

Aprobado en sesión ordinaria n.º 050-2009, celebrada el 21 de mayo del 2009

Comunicada por oficio n.° STSE-1617-2009 de 21 de mayo de 2009

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren el inciso i) del artículo 19 del Código Electoral y el artículo 1° de su Ley Orgánica, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 4 inciso b) del Reglamento Autónomo de estos organismos establece la prohibición a sus funcionarios de ocupar útiles, papelería, teléfonos y equipo de oficina para objeto distinto al que están destinados o para usos particulares.

II. Que mediante resolución n.º 1299-P-2006 de las catorce horas con cincuenta y dos minutos del seis de abril de dos mil seis, este Tribunal dispuso la elaboración de un instructivo para la utilización del código o clave para realizar llamadas telefónicas externas.

APRUEBA

El siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CÓDIGO O CLAVE PARA REALIZAR LLAMADAS A LÍNEAS TELEFÓNICAS EXTERNAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo 1.- Objeto. Este instructivo tiene por objeto regular la utilización de los códigos o claves asignadas a funcionarios de estos organismos electorales en las dependencias en que así se determine, para realizar llamadas telefónicas externas a la institución y que representan una erogación

económica, a efecto de que dicha herramienta de trabajo sea utilizada únicamente para fines institucionales.

Artículo 2.- De la asignación y administración de las claves o códigos. La asignación y administración del uso de los códigos o claves para realizar llamadas telefónicas externas corresponde a la Sección de Ingeniería y Arquitectura, por medio de los sistemas o herramientas telemáticas y tecnológicas a disposición de estos organismos electorales.

Nota: modificado el artículo 2 en Sesión Ordinaria del TSE n.° 41-2021 de 18 de mayo de 2021.

Artículo 3.- Código o clave para realizar llamadas telefónicas externas. Naturaleza. El pin, código o clave que se asigne al funcionario, es un número único e irrepetible compuesto por dígitos, conforme al sistema de administración de telefonía utilizado en la institución. Dicha clave es personalísima, confidencial e intransferible, por lo que su utilización inadecuada acarrea responsabilidad para el funcionario al que se le asignó. En virtud de lo anterior, el funcionario no podrá divulgarla y debe ser cuidadoso en su resguardo.

Artículo 4.- Asignación de claves. Las solicitudes para la asignación de códigos o claves, se harán por escrito ante la Sección de Ingeniería y Arquitectura, ya sea mediante oficio, memorando o vía correo electrónico, y deberán ser gestionadas por la jefatura del funcionario(a) a favor del cual se solicita, y en el caso de las claves telefónicas para realizar llamadas internacionales, deberán ser solicitadas por el Director respectivo. En la solicitud deberá justificarse que la asignación de la clave al servidor obedece a una necesidad institucional y constituye un instrumento de trabajo para facilitar y potenciar el desempeño de sus funciones.

Nota: modificado el artículo 4 en Sesión Ordinaria del TSE n.° 41-2021 de 18 de mayo de 2021.

Artículo 5.- Monitoreo de las llamadas telefónicas y reporte mensual a la jefatura. La Sección de Ingeniería y Arquitectura, por medio de los funcionarios que designe y haciendo uso de los recursos a su disposición, monitoreará la utilización de las claves asignadas. Del monitoreo realizado, la Sección de Ingeniería y Arquitectura, por medio del correo electrónico institucional o cualquier otro medio que estime pertinente, remitirá a la jefatura que lo solicite, un reporte detallado del número, fecha, hora, duración, y destino de las llamadas realizadas con las claves asignadas a sus colaboradores.

Nota: modificado el artículo 5 en Sesión Ordinaria del TSE n.° 41-2021 de 18 de mayo de 2021.

Artículo 6.- Uso excesivo o inadecuado de la clave asignada. En caso de que la Sección de Ingeniería y Arquitectura, a partir del monitoreo realizado, advierta que aparentemente alguna de las claves asignadas ha sido utilizada de manera excesiva o en fines diversos o ajenos a las necesidades del Tribunal y las labores encomendadas, solicitará un informe a la jefatura respectiva, con el fin de que justifique en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del recibo de la solicitud, el motivo de las llamadas externas realizadas. Si en criterio del titular de la Sección de Ingeniería y Arquitectura, la justificación o motivos alegados por el funcionario en su informe no son de recibo, lo informará inmediatamente a la Inspección Electoral para lo de su cargo y remitirá la documentación que estime pertinente, a efecto de que se determine la eventual infracción a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4 del Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones y el establecimiento de la responsabilidad personal y disciplinaria por parte del funcionario.

Nota: modificado el artículo 6 en Sesión Ordinaria del TSE n.° 41-2021 de 18 de mayo de 2021.

Artículo 7.- Traslado o suspensión temporal o definitiva de la clave. Supuestos en que se podrá conservar. En caso de renuncia, traslado definitivo o temporal, suspensión definitivo o temporal del funcionario con clave activa, la jefatura correspondiente, deberá informar de ello a la Sección de Ingeniería y Arquitectura, para que proceda de acuerdo a sus controles. Tratándose del traslado temporal del funcionario, de estimarlo necesario a los intereses institucionales y las funciones que se realizan, la jefatura del despacho al que se trasladó podrá solicitar a la Sección de Ingeniería y Arquitectura, mantener activa la clave asignada al funcionario.

Nota: modificado el artículo 7 en Sesión Ordinaria del TSE n.° 41-2021 de 18 de mayo de 2021.

Artículo 8.- Claves para fax. Las jefaturas podrán solicitar a la Sección de Ingenieria y Arquitectura, una clave especial para ser utilizada en el servicio de fax, la cual se mantendrá bajo su custodia y deberá ser utilizada únicamente para esos fines.

Nota: modificado el artículo 8 en Sesión Ordinaria del TSE n.° 41-2021 de 18 de mayo de 2021.

Artículo 9.- Vigencia. Rige a partir del 1.° de junio de 2009.

Magistrado Luis Antonio Sobrado González, Presidente; Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría; Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron; Magistrado Mario Seing Jiménez; Magistrada Zetty Bou Valverde.